



055

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00172-00.
ACCIONANTES: JORGE YAIR MONTEJO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 162 numerales 1 del C.P.A.C.A., se le requiere a la parte actora para que precise en contra de qué entidades dirige la demanda y si puntualmente la misma se formula en contra el Ministerio de Defensa como entidad autónoma o si por el contrario lo dirige en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, por la representación que de la Policía Nacional ejerce el Ministro de Defensa.

Indicando además si los familiares del demandante para los cuales se solicita perjuicios morales agotaron requisito de procedibilidad frente a las entidades demandadas y si otorgaron poder para actuar dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la acumulación de pretensiones del medio de control de reparación directa, el cual contempla que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producto de la acción u omisión de los agentes del Estado (art. 40 del CPACA).

2. En los términos de los artículos 162 numeral 6 del C.P.A.C.A. se le requiere al actor para que estime razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 157 del CPACA, puntualmente en lo relacionado con: *“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios*

causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ellos pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen”, debido a que en el acápite de cuantía se incluyeron los valores solicitados por perjuicios morales.

- Finalmente, de considerarse que las entidades demandadas sean el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se solicita a la parte actora la remisión de un traslado para efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

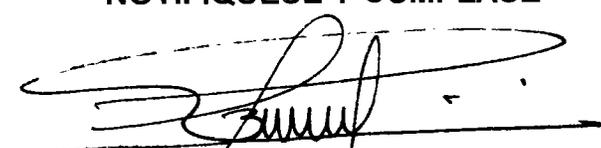
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **JORGE YAIR MONTEJO HERNÁNDEZ** a través de apoderada judicial, contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **CARMEN SUSANA COBOS BARBOSA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrate.-


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 30 JUN 2015

Secretario General

PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE C, OFICINA 405
 CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO des01tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co